

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 2606

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
oscar.cortazar@cygabogados.com.co
Demandado: VICTOR ALBERTO SALAZAR LOPEZ
Radicación: 2021-00717

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, en contra de VICTOR ALBERTO SALAZAR LOPEZ reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada VICTOR ALBERTO SALAZAR LOPEZ, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de BANCO DE BOGOTÁ, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS **(\$70.262.341) M/CTE** por conceptos de saldo insoluto representados en el pagaré No. 10531295 y su respectiva carta de instrucciones que incorpora las obligaciones con los números 554402368.
- 1.2 Por los intereses de mora generados del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el 19 de agosto de 2021 hasta que se haga el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3 Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, portadora de la T.P. No. 97.901 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8e8b60e16a327970ebbd419797c4b6d477194bb2ab286b5d48332e37fadeb2**

Documento generado en 21/09/2021 04:55:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>